

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte

En los términos del artículo 372 numerales 1 y 3 del CGP, ninguna justa causa se avizora para acceder a la reprogramación de la audiencia señalada para el 18 de noviembre de 2020 a las 9: 00 a. m., en consecuencia, *se niega* la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, máxime si se tiene en cuenta que el auto mediante el cual se programó la referida audiencia data del **12 de agosto de 2020** y frente a esa determinación el prenombrado profesional del derecho no llevó a cabo ninguna manifestación de forma *oportuna*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7a89685db7a4fb8e7079666f75af74cf2cfd442f8287b58fb40a5aaa8a5e163
Documento generado en 13/11/2020 04:58:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>